

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA:

MAAE-2020-25 Extiéndese el plazo establecido en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-019 suscrito el 29 de julio de 2020 .....	2
Apruébese, refórmese el estatuto y otórguese la personalidad jurídica de las siguientes organizaciones sociales:	
MAAE-2020-28 Fundación “CLF Creating Life Foundation” .....	6
MAAE-2020-29 Fundación “Galápagos Uno por Uno” ..	11
MAAE-2020-30 Fundación “Apu Pichinchay” .....	16
MAAE-2020-31 Fundación “Hola Vida” .....	21
MAAE-2020-32 “Corporación de Investigación y Desarrollo Socioambiental” .....	24
MAAE-2020-33 “Asociación de Veterinarios de Fauna Silvestre del Ecuador (A VFSE)” .....	29
MAAE-2020-034 Fundación “CCAME-Cambio Climático Adaptación Mitigación y Ecosistemas” .....	35
MAAE-2020-035 “Fundación para la Conservación de los Andes Tropicales” .....	40
MAAE-2020-043 “Fundación para la Conservación de la Biodiversidad Los Hemisferios” .....	43

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

## MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA

## ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAAE-2020-025



**Mgs. Paulo Arturo Proaño Andrade.**  
**MINISTRO DEL AMBIENTE Y AGUA (E)**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;
- Que** el artículo 226 ibídem dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que** el artículo 227 de la Carta Magna establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”*;
- Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;
- Que** el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(…) El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno (...)”*;
- Que** el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará que los servicios públicos, prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de obligatoriedad, generalidad,

GOBIERNO DE TODOS  
 ECUADOR  
 uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

**Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo refiere a la competencia como *“(…) la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (…)”*;

**Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, dispone que: *“(…) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (…)”*;

**Que** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua dispone que: *“La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público (…)”*;

**Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”*;

**Que** la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 1007, establece: *“El proceso de fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en un solo ministerio, deberá culminar en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo. El Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua mantendrán su personalidad y personería jurídica, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua quedan extinguidos de pleno derecho”*;

**Que** el Decreto Ejecutivo No. 1028, de 01 de mayo de 2020, reforma el Decreto Ejecutivo No. 1007 respecto de la modificación de los plazos para el proceso de fusión, evaluación, selección, racionalización del talento humano; y, la propuesta de reorganización a ser remitida a la Secretaría General de la Presidencia de la República;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1067, de 01 de junio de 2020, el Licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Mgs. Paulo Arturo Proaño Andrade, Ministro del Ambiente y Agua encargado;

**Que** con Acuerdo 2016-1437, de 30 de noviembre de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 947, de 17 de febrero de 2017, se expidió el procedimiento para la Liquidación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo, determinándose un plazo de 120 para el mismo;

**Que** mediante Resolución 2016-1438, de 30 de noviembre de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 947, de 17 de febrero de 2017, se resolvió declarar en

Liquidación a la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo, nombrar al Ing. Álvaro Calderón Piedra como liquidador de la misma y establecer un plazo de 120 para el desarrollo del proceso de liquidación;

- Que** en Acuerdo Ministerial No. 2017-1489, de 29 de marzo del 2017, publicado en el Registro Oficial No. 990, de 24 de abril de 2017, el señor Secretario del Agua extendió el plazo de liquidación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo en 240 días adicionales a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 1437-2017 y en la Resolución 1438-2017 de 30 de noviembre de 2016;
- Que** con Acuerdo Ministerial No. 2017-105, de 29 de noviembre de 2017, el señor Secretario del Agua extendió el plazo de liquidación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo en 365 días adicionales a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 2017-1489, de 29 de marzo de 2017;
- Que** con Acuerdo Ministerial No. 2018-0247, de 23 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 18 de diciembre de 2018, el señor Secretario del Agua extendió el plazo de liquidación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo en 365 días adicionales a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 2017-105, de 29 de marzo de 2017;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 2019 – 308, de 23 de julio de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 13 de 07 de agosto de 2019 el señor Secretario del Agua extendió el plazo de liquidación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo a 12 meses adicionales e lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 2018-0247 de 23 de noviembre de 2018;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-019 suscrito el 29 de julio de 2020 el Ministerio del Ambiente y Agua extendió hasta el 31 de agosto de 2020 el plazo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 2019-0308 de 23 de julio de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 13 de 07 de agosto de 2019, para la terminación del proceso de liquidación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo, en “Liquidación”;
- Que** mediante oficio No. EAPASM-PE-2020-0096-OF suscrito el 31 de agosto de 2020 el Ing. Carlos Alberto Briceño Erraez, Liquidador de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado EAPA San Mateo “En Liquidación”, solicita al señor Ministro del Ambiente y Agua (E) la extensión por 30 días del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-019 del 29 de julio de 2020, toda vez que la Mancomunidad no ha constituido el Fideicomiso correspondiente;
- Que** con sumilla inserta al oficio No. EAPASM-PE-2020-0096-OF suscrito el 31 de agosto de 2020 el señor Viceministro de Agua (E) dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitir el Acuerdo Ministerial de extensión;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### ACUERDA:

**Art. 1.-** Extender hasta el 16 de noviembre de 2020 el plazo establecido en el Acuerdo Ministerial No. No. MAAE-2020-019 suscrito el 29 de julio de 2020, para la terminación del proceso de liquidación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo, en “Liquidación”.

**Art. 02.-** El proceso de liquidación se continuará implementando conforme lo determinado en el Acuerdo Ministerial No 2016-1437, de 30 de noviembre de 2016, y en la Resolución No 2016-1437 de 30 de noviembre del 2016, publicados en el Registro Oficial No. 947, de 17 de febrero de 2017.

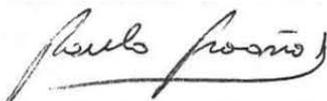
### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** De la ejecución del presente Acuerdo se encargará el señor Liquidador de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo en "Liquidación".

**SEGUNDA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de agosto de 2020.

  
Mgs. Paulo Arturo Proaño Andrade  
MINISTRO DEL AMBIENTE Y AGUA (E)



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

## MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA

## ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAAE-2020-028

Juan Andrés Delgado Garrido,  
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

## CONSIDERANDO:

- Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)"*;
- Que el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas"*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que*

*presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”:*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, establece: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

Que el artículo 12 Del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece: *“Sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República”;*

para aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil, el representante de la organización que presente la solicitud de aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica a la cartera de Estado competente. (...):

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 del 04 de marzo de 2020, suscrito por el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, ordenó la Fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1067 del 01 de junio de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés encarga al señor Paulo Proaño Andrade el Ministerio de Ambiente y Agua;

Que mediante acción de personal Nro. 00147 de fecha 11 de junio de 2020, se otorga el nombramiento de libre remoción al Abg. Juan Andrés Delgado Garrido, en el puesto de Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;

Que el artículo 10, literal b) del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, el Ministro del Ambiente y Agua ( E ), delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua; para que ejerza y ejecute, entre otras las siguientes facultades:

b). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*

Que los miembros fundadores de la organización social en formación denominada Fundación “CLF CREATING LIFE FOUNDATION”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 23 de diciembre de 2019, con la finalidad de constituir la:

Que mediante comunicación s/n recibida el 27 de febrero de 2019, signado con trámite Nro. MAAE- USG-2020-2336-E, la señora Ana María Bello, debidamente autorizada por la Fundación “CLF CREATING LIFE FOUNDATION”, solicita a esta Cartera de Estado la aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización social en formación antes citada;

Que mediante Memorando Nro. MAAE-DAJ-2020-0015-M de 15 de septiembre de 2020, el Director de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Fundación “CLF CREATING LIFE FOUNDATION”;

Que mediante sumilla inserta en el memorando MAAE DAJ-2020-0015-M de 15 de septiembre de 2020 el Coordinador de Asesoría Jurídica dispone: Procédase con la

elaboración del borrador de Acuerdo Ministerial para la aprobación del estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la Fundación "CLF CREATING LIFE FOUNDATION":

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

<b>Nombre:</b>	Fundación "CLF CREATING LIFE FOUNDATION".		
<b>Clasificación:</b>	Fundaciones.		
<b>Domicilio:</b>	Av. Antonio José de Sucre s/n y 24 de mayo, iglesia La Catedral. parroquia Bartolomé Ruiz. cantón y provincia de Esmeraldas. teléfono 06-2010678.		
<b>Correo electrónico</b>	anamariabp01@gmail.com		
<b>Fundadores:</b>	<b>Nombre</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Nro. de documento de identidad</b>
	ANA MARIA BELLO PRADO	ecuatoriana	0801048877
	MANNY MARIA CASTILLO HERNÁNDEZ	ecuatoriana	0802475996
	SORAYA GEOVANNA MARIA ROMERO REYES	ecuatoriana	0701448227
	LIGIA MAGDALY ORTIZ MONTENEGRO	ecuatoriana	0800927170
	MARIA ISABEL MEJIA BELLO	ecuatoriana	0803086172
	MARIA DEL PILAR MONTAÑO PRADO	ecuatoriana	0800596793
	GIOVANNI ENRIQUE VALAREZO ROMERO	ecuatoriana	0802774646
	MARIA LUISA MINA CASTILLO	ecuatoriana	0801690934

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1. el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente y Agua. Cada periodo de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente y Agua.

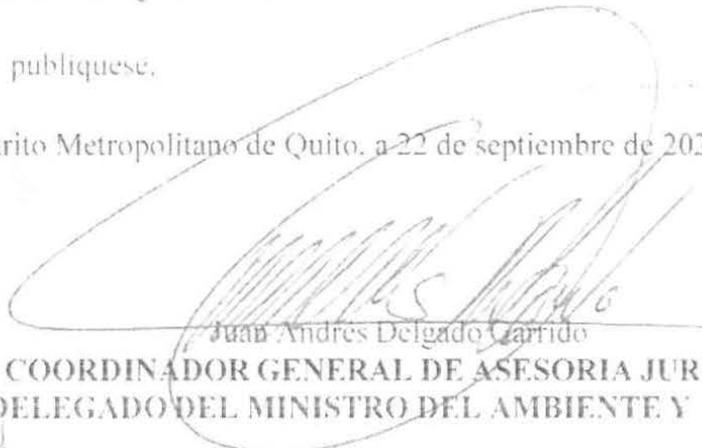
Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 4.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de septiembre de 2020

  
Juan Andrés Delgado Carrido  
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE Y AGUA**

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA

CERTIFICO que (s) fotocopia (s) que anteceden (s) en (n) hoja (s) se encuentra (n) conforme (s) con su original (es)  
Quito, 01 - 09 - 2020

*Inj. NIVIANA CARRONERO*  
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

## MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA

## ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAAE-2020-029

Juan Andrés Delgado Garrido,  
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

## CONSIDERANDO:

- Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión: deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y*

*de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, establece: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones, expedido mediante Decreto ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de

2017, establece: *“Sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil, el representante de la organización que presente la solicitud de aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica a la cartera de Estado competente, (...);*

- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 del 04 de marzo de 2020, suscrito por el Lcdo Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio de Ambiente (MAE) y la Secretaria del Agua (Senagua), creando el Ministerio de Ambiente y Agua.
- Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1067 del 01 de junio de 2020, el Presidente Constitucional de la Republica, Lcdo. Lenin Moreno Garcés encarga al señor Paulo Proaño Andrade el Ministerio de Ambiente y Agua;
- Que mediante acción de personal Nro. 00147 de fecha 11 de junio de 2020, se otorga el nombramiento de libre remoción al Abg. Juan Andrés Delgado Garrido, en el puesto de Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Ambiente y Agua.
- Que de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-023 del 28 de agosto de 2020 se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Ambiente y Agua, al Ministro le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.
- Que el literal l) del artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, el Ministro de Ambiente y Agua, delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Ambiente y Agua: para que ejerza y ejecute, entre otras las siguientes facultades:
- l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”.*
- Que los miembros fundadores de la organización social en formación denominada Fundación “Galápagos Uno por Uno”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 18 de junio de 2019, con la finalidad de constituir la;
- Que mediante comunicación s/n recibida el 14 de agosto de 2020, signada con trámite Nro. MAAE- USG-2020-5366-E, el señor Juan Carlos Larrea Valencia, debidamente autorizado por la Fundación “Galápagos Uno por Uno”, solicita a esta Cartera de Estado la aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización social en formación antes citada;
- Que mediante Memorando Nro. MAAE-DAJ-2020-0014-M, de 15 de septiembre de 2020, el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Ambiente y Agua emite el informe;

motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Ambiente y Agua, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la “Fundación Galápagos Uno por Uno”;

Que mediante sumilla inserta en el memorando MAAE DAJ-2020-0014-M, de 15 de septiembre de 2020 el Coordinador General de Asesoría Jurídica dispone: Procédase con la elaboración del borrador de Acuerdo Ministerial para la aprobación del estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la Fundación Galápagos Uno por Uno.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

<b>Nombre:</b>	Fundación “Galápagos Uno por Uno”.		
<b>Clasificación:</b>	Fundaciones.		
<b>Domicilio:</b>	Av. Kennedy Vieja Av. Francisco Boloña 520 y 7ma peatonal, con número de teléfono 0997478133, Guayaquil.		
<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:galapagosunoporuno@gmail.com">galapagosunoporuno@gmail.com</a>		
<b>Fundadores:</b>	<b>Nombre</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Nro. de documento de identidad</b>
	JOHANNA ELIZABETH CARRION LOPEZ	Ecuatoriana	1723117725
	JENNIFER ADRIANA BEDOYA REYNA	Ecuatoriana	1308662327
	MICHAEL KEVIN TANNER PALACIOS	Ecuatoriana	0912290327
	NORAH ELIZABETH EDDY	Estadounidense	506353885
	PELAYO SALINAS DE LEON	Español	PAD777630
	JORGE MAURICIO ROSILLO LOSSA	Ecuatoriana	0908907868
	QIMING WANG	China	E93580641

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices

emitidas por el Ministerio de Ambiente y Agua. Cada periodo de elección de la directiva, deberá ser registrada en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competente. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objetivo social, a cargo del Ministerio de Ambiente y Agua

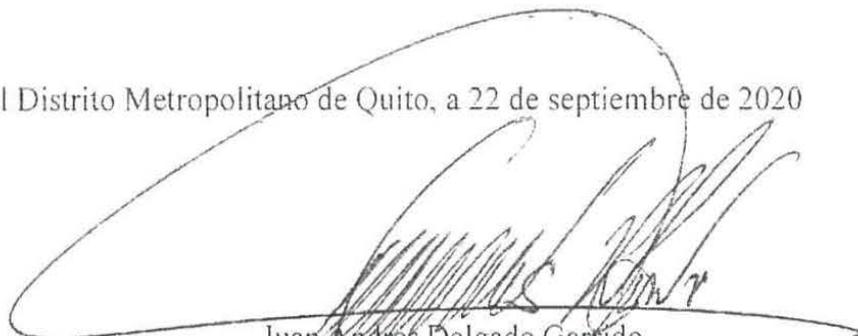
Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscaran en primer lugar, el dialogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico les faculte ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 4.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de septiembre de 2020



Juan Andrés Delgado Garrido.  
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
 DELEGADO DEL MINISTRO DE AMBIENTE Y AGUA**



MINISTERIO DEL  
 AMBIENTE Y AGUA

CERTIFICO: que en (s) fotocopia (n) que  
 anteceden (s) en (s) se encuentra (n)  
 conforme (s) con su original (s)  
 Quito .....  
**ING. MILENA VASQUEZ**  
 MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

## MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA

## ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAAF-2020-030

Juan Andrés Delgado Garrido,  
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

## CONSIDERANDO:

- Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...), 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)"*;
- Que el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas"*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten"*

servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales: para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: “Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, establece: “El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece: “Sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código

- Civil, el representante de la organización que presente la solicitud de aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica a la cartera de Estado competente. (...):
- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 del 04 de marzo de 2020, suscrito por el Ledo Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, ordenó la Fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaria del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1067 del 01 de junio de 2020, el Presidente Constitucional de la Republica, Ledo. Lenin Moreno Garcés encarga al señor Paulo Proaño Andrade el Ministerio de Ambiente y Agua;
- Que mediante acción de personal Nro. 00147 de fecha 11 de junio de 2020, se otorga el nombramiento de libre remoción al Abg. Juan Andrés Delgado Garrido, en el puesto de Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que el artículo 10, literal D) del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, el Ministro del Ambiente y Agua, delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua; para que ejerza y ejecute, entre otras las siguientes facultades:
- D). - "Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente".
- Que los miembros fundadores de la organización social en formación denominada "Fundación "Apu Pichinchay", se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 25 de mayo de 2019, con la finalidad de constituir la:
- Que mediante comunicación s/n recibida el 09 de marzo de 2020, con trámite Nro. MAAE-USG-2020-2680-E, el señor Antonio Vega Aguaiza, debidamente autorizado por la Fundación "Apu Pichinchay", solicita a esta Cartera de Estado la aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización social en formación antes citada;
- Que mediante Memorando Nro. MAAE-DAJ-2020-0017-M de 12 de septiembre de 2020, el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la "Fundación Apu Pichinchay".
- Que mediante sumilla inserta en el memorando MAAE DAJ-2020-0017-M de 12 de septiembre de 2020, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, dispone: Procédase con la elaboración del borrador de Acuerdo Ministerial para la aprobación del estatuto

ECUADOR y otorgar la personalidad jurídica a la Fundación "Apu Pichinchay".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social.

<b>Nombre:</b>	Fundación "Apu Pichinchay".		
<b>Clasificación:</b>	Fundaciones.		
<b>Domicilio:</b>	Av. Juan Ávila, pasaje s/n Lote 1341, telf. 3236080 – 09988480935.		
<b>Correo electrónico:</b>	Apu.pichinchay@hotmail.com		
<b>Fundadores:</b>	<b>Nombre</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Nro. de documento de identidad</b>
	JOSE ANTONIO VEGA AGUAIZA	ecuatoriana	170759611-8
	ELSA MARIA IDROBO	ecuatoriana	1710183169
	RAUL VEGA AGUAIZA	ecuatoriana	171538149-5

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1. el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente y Agua. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente y Agua.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución

de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico les faculte ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.



**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 4.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de septiembre de 2020

Juan Andrés Delgado Garrido

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE Y AGUA**

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA	
CERTIFICO que la (el) fotocopia (s) que anteceden (s) en <u>3</u> folia (s) se encuentra (n) conforme (s) con su original (es)	
Quito, <u>01</u> de <u>NOVIEMBRE</u> de <u>2021</u>	
<u>Ing. MELBA CHAHORRO</u> MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA	

## REPUBLICA DEL ECUADOR

## MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA

## ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAAE- 2020-031

Juan Andrés Delgado Garrido

## COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

## CONSIDERANDO:

- Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”*;
- Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano”*



para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, establece: “El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;

Que el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “Requisitos y procedimiento.- Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.”;

Que el artículo 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “Codificación del estatuto. - Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable.”;

Que de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-023 del 28 de agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente y Agua, al Ministro le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

Que mediante acción de personal Nro. 00147 de fecha 11 de junio de 2020, se otorga el nombramiento de libre remoción al Abg. Juan Andrés Delgado Garrido, en el puesto de Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;

Que Mediante Acuerdo Ministerial N° MAAE-2020-024 de fecha 31 de agosto de 2020, el Ministro del Ambiente (E) delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua; para que ejerza y ejecute, entre otras las siguientes facultades:

l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”.*

Que la Fundación “HOLA VIDA”, obtuvo personalidad jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo Ministerial 502 del 01 de noviembre

de 1991.

Que mediante oficio sin de fecha 08 de julio de 2020, signado con el N° MAAE-USG-2020-4638 de fecha 22 julio de 2020, la señora Patricia Elizabeth Naveda Suarez solicita a esta Cartera de Estado, aprobar la reforma al estatuto de la Fundación "HOLA VIDA";



Que mediante Memorando MAAF-DAI-2020-0013-M de fecha 10 de septiembre de 2020, el Director de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para aprobar la reforma al estatuto de la Fundación "HOLA VIDA";

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar la reforma al estatuto de la Fundación "HOLA VIDA", resuelta por la Asamblea General celebrada el 05 de julio de 2020. La codificación del estatuto de la organización social en mención, deberá incorporarse al expediente de la misma, a cargo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente y Agua.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente y Agua.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 4.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 22 días del mes de septiembre de 2020.

*Juan Andrés Delgado Garrido*  
Juan Andrés Delgado Garrido  
COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE Y AGUA



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

## MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA

## ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAAE-2020-032

Juan Andrés Delgado Garrido,  
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

## CONSIDERANDO:

- Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)"*;
- Que el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas"*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que el artículo 221 de la Constitución de la República, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas, que presten servicios públicos."*

CUADOR *Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, establece: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece: *“Sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil, el representante de la organización que presente la solicitud de aprobación del*

*estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica a la cartera de Estado competente. (...):*



- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 del 04 de marzo de 2020, suscrito por el abogado Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, ordenó la Fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua.
- Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1067 del 01 de junio de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Ldo. Lenin Moreno Garcés encarga al señor Paulo Proaño Andrade el Ministerio de Ambiente y Agua;
- Que mediante acción de personal Nro. 00147 de fecha 11 de junio de 2020, se otorga el nombramiento de libre remoción al Abg. Juan Andrés Delgado Garrido, en el puesto de Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua.
- Que de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-023 del 28 de agosto de 2020 se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente y Agua, al Ministro le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.
- Que el artículo 10 literal l) del Acuerdo Ministerial Nro MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, el Ministro del Ambiente y Agua, delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua; para que ejerza y ejecute, entre otras las siguientes facultades:
- l). "Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente".*
- Que los miembros fundadores de la organización social en formación denominada "Corporación de Investigación y Desarrollo Socioambiental", se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 02 de diciembre de 2019, con la finalidad de constituirla;
- Que mediante comunicación s/n recibida el 17 de febrero de 2020, signada con trámite Nro. MAAE- USG-2020-1734-E, el abogado Andrés Carrillo Sánchez, debidamente autorizado por la "Corporación de Investigación y Desarrollo Socioambiental", solicita a esta Cartera de Estado la aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización social en formación antes citada;
- Que mediante Memorando Nro. MAAE-DAJ-2020-0016-M, de 15 de septiembre de 2020, el Director de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la "Corporación de Investigación y Desarrollo Socioambiental".

ESTADOS  
ECUADOR

Socioambiental”;

Que mediante sumilla inserta en el memorando MAAE DAI-2020-0016-M, de 15 de septiembre de 2020, el Coordinador de Asesoría Jurídica dispone: Procédase con la elaboración del borrador de Acuerdo Ministerial para la aprobación del estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la “Corporación de Investigación y Desarrollo Socioambiental”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

<b>Nombre:</b>	“Corporación de Investigación y Desarrollo Socioambiental”.		
<b>Clasificación:</b>	Corporaciones.		
<b>Domicilio:</b>	Av. De los Shiris N° 36-120 y Av. Naciones Unidas, edificio Allure Park, Quito. Teléfono 023955948.		
<b>Correo electrónico:</b>	acarrillo@carillosanchez.com		
<b>Fundadores:</b>	<b>Nombre</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Nro. de documento de identidad</b>
	MANUEL FERNANDO GÓMEZ PÉREZ	ecuatoriana	090898166-5
	EDGAR WASHINGTON BARRERA VELASCO	ecuatoriana	180078166-6
	LUIS ANDRÉS CARRILLO SÁNCHEZ	ecuatoriana	050306380-2
	ALEXANDER PAUL ENDARA ABBOT	ecuatoriana	090786436-7
	JAMES FABRICIO CUEVA CORREA	ecuatoriana	110410691-7

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente y Agua. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización <sup>DE TODOS</sup> de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las <sup>LEYES</sup> leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente y Agua.

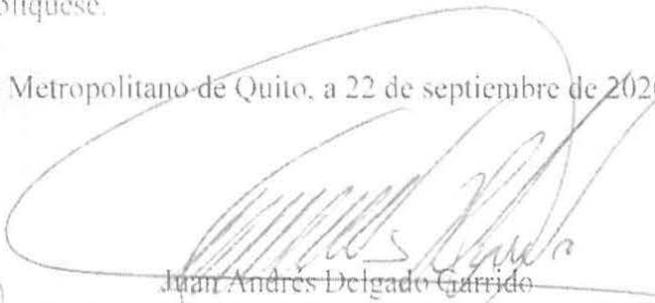
Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos: o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico les faculte ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 4.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de septiembre de 2020

  
Juan Andrés Delgado Garrido  
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE Y AGUA**



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

## MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA ACUERDO

## MINISTERIAL Nro. MAAE-2020-033

Juan Andrés Delgado Garrido  
COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

## CONSIDERANDO:

- Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los*

niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: “Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, establece: “El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de

octubre de 2017, establece: *“Sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil, el representante de la organización que presente la solicitud de aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica a la cartera de Estado competente, (...);*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 del 04 de marzo de 2020, suscrito por el Lcdo Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, ordenó la Fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaria del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1067 del 01 de junio de 2020, el Presidente Constitucional de la Republica, Lcdo. Lenin Moreno Garcés encarga al señor Paulo Proaño Andrade el Ministerio de Ambiente y Agua;

Que mediante acción de personal Nro. 00147 de fecha 11 de junio de 2020, se otorga el nombramiento de libre remoción al Abg. Juan Andrés Delgado Garrido, en el puesto de Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua.

Que el literal l) del artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, el Ministro del Ambiente y Agua, delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua; para que ejerza y ejecute, entre otras las siguientes facultades:

l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”.*

Que los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “Asociación de Veterinarios de Fauna Silvestre del Ecuador (AVFSE)”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 12 de julio de 2019, con la finalidad de constituirarla;

Que mediante comunicación s/n recibida el 16 de diciembre de 2019, signada con trámite Nro. MAE-SG-2019-14407-E, la abogada Daniela Erazo, debidamente autorizado por la “Asociación de Veterinarios de Fauna Silvestre del Ecuador (AVFSE)”, solicita a esta Cartera de Estado la aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización social en formación antes citada;

Que mediante Memorando Nro. MAAE-DAJ-2020-0018-M, de 16 de septiembre de 2020, el Director de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la “Asociación de Veterinarios de Fauna Silvestre del Ecuador (AVFSE)”;

Que mediante sumilla inserta en el memorando MAAE DAJ-2020-0018-M, de 16 de

septiembre de 2020, el Coordinador de Asesoría Jurídica dispone: Procédase con la elaboración del borrador de Acuerdo Ministerial para la aprobación del estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la “Asociación de Veterinarios de Fauna Silvestre del Ecuador (AVFSE)”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

<b>Nombre:</b>	“Asociación de Veterinarios de Fauna Silvestre del Ecuador (AVFSE)”		
<b>Clasificación:</b>	Asociaciones.		
<b>Domicilio:</b>	Av. Juan Gonzales e Ignacio San María, Colegio de Médicos Veterinarios de Pichincha, Quito, Provincia de Pichincha, teléfono 023341165		
<b>Correo electrónico:</b>	aortega@usfq.edu.ec		
<b>Fundadores:</b>	<b>Nombre</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Nro. de documento de identidad</b>
	DIANA ALEXANDRA PEÑAFIEL RICAURTE	ecuatoriana	172057109-8
	ANAHI GABRIELA HIDALGO CORDERO	ecuatoriana	172392438-5
	ANDREA LOYOLA HERNÁNDEZ	ecuatoriana	200007086-8
	ANDRÁS GUSTAVO ORTEGA OJEDA	ecuatoriana	171160018-7
	MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ LANDIVAR	ecuatoriana	091531610-3
	SONIA CAROLINA SAENZ AGUIRRE	ecuatoriana	171049814-6
	CRISTINA TERUEL VILAR	española	175425636-8
	FRANCISCO DAVID BRAVO RADA	ecuatoriana	091281589-1
	DAVID ERNESTO MORA ASANZA	ecuatoriana	171734474-9
	EDISSON HUMBERTO LLAMBO VILLACRÉS	ecuatoriana	180450278-9
FLIANA BELEN MOLINEROS RUIZ	ecuatoriana	092453944-8	

<b>Fundadores:</b>	ERIKA MARGARITA MEDRANO TUPIZA	ecuatoriana	171776331-0
	ADIANA ESTEFANIA FERNÁNDEZ JARA	ecuatoriana	030271409-2
	WILLIAM FERNANDO HURTADO GUERRERO	ecuatoriana	171463800-2
	GUSTAVO ANIBAL JIMENEZ UZCATEGUI	ecuatoriana	170961046-1
	JOHN MAURICIO CASTILLO TORRES	ecuatoriana	110473990-7
	LELIA KATHERINE ZAMBRANO	ecuatoriana	131376111-4
	LORENA ESTEFANIA FIGUEROA CRUZ	ecuatoriana	171358593-1
	LOUISA CATHERINE BAILLIE	inglesa	175629849-1
	LUCIA ELISA LUJE ASIMBAYA	ecuatoriana	171840134-0
	MARCO ANTONIO CHICO FRIAS	ecuatoriana	180394683-7
	NOEMI GABRIELA TORRES SARANGO	ecuatoriana	010533430-4
	PAOLA MARIANA CAÑAR ROMERO	ecuatoriana	010533481-2
	PEDRO ANDRÉS SOTO PÉREZ	ecuatoriana	092228216-5
	RAUL FRANCISCO BARRERA DÁVILA	ecuatoriana	170782196-1
	RUBÉN ALEMÁN	ecuatoriana	1714764030
	SHADY CAROLINA HEREDIA SANTOS	ecuatoriana	060266549-9
	MARIA SUSANA GALLO DÍAZ	ecuatoriana	171616586-3
	DELIA VICTORIA VITERI CUENCA	ecuatoriana	070439286-9
JULIO BAQUERIZO	ecuatoriana	091285233-2	

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente y Agua. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente y Agua.

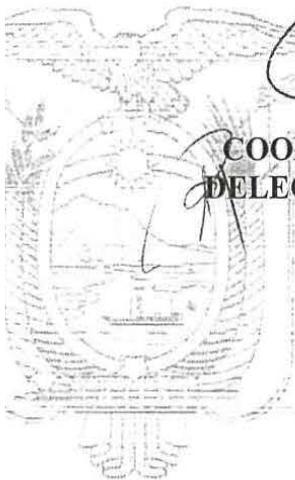
Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico les faculte ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

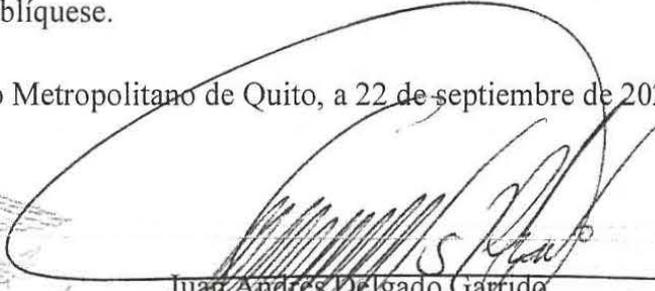
**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 4.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de septiembre de 2020



  
Juan Andrés Delgado Garrido  
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE Y AGUA**

MINISTERIO DEL  
AMBIENTE Y AGUA

CERTIFICO: que la(s) fotocopia(s) que  
anteced(en) en 3 foja (s) se encuentra (n)  
conforme (s) con su original (es)

Quito, 19- abril 2021

  
Firma  
MARÍA JOSÉ BENALCÁZAR

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

## MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA

## ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAAF-2020-034

Juan Andrés Delgado Garrido,  
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

## CONSIDERANDO:

- Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (...)"*;
- Que el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas"*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el*

*control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

- Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales: para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.*
- Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*
- Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, establece: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

- Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones, expedido mediante Decreto ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece: *“Sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil, el representante de la organización que presente la solicitud de aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica a la cartera de Estado competente, (...);*
- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 del 04 de marzo de 2020, suscrito por el Ledo Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, ordenó la Fusión del Ministerio de Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio de Ambiente y Agua.
- Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1067 del 01 de junio de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Ledo, Lenin Moreno Garcés encarga al señor Paulo Proaño Andrade el Ministerio de Ambiente y Agua;
- Que mediante acción de personal Nro. 00147 de fecha 11 de junio de 2020, se otorga el nombramiento de libre remoción al Abg. Juan Andrés Delgado Garrido, en el puesto de Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Ambiente y Agua.
- Que de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-023 del 28 de agosto de 2020 se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Ambiente y Agua, al Ministro le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.
- Que el literal l) del artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, el Ministro de Ambiente y Agua, delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Ambiente y Agua; para que ejerza y ejecute, entre otras las siguientes facultades:
- l). “Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”.*
- Que los miembros fundadores de la organización social en formación denominada Fundación “CCAME-Cambio Climático Adaptación Mitigación y Ecosistemas, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 02 de julio de 2020, con la finalidad de constituir la:
- Que mediante comunicación s/n recibida el 20 de marzo de 2020, signada con trámite Nro. MAAE- USG-2020-4871-E, la señora Gina Ugalde, debidamente autorizada por la Fundación “CCAME-Cambio Climático Adaptación Mitigación y Ecosistemas”, solicita a esta Cartera de Estado la aprobación del estatuto 

reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización social en formación antes citada:

Que mediante Memorando Nro. MAAE-DAJ-2020-0026-M. de 28 de septiembre de 2020, el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Ambiente y Agua emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Ambiente y Agua, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Fundación "CCAME- Cambio Climático Adaptación Mitigación y Ecosistemas";

Que mediante sumilla inserta en el memorando MAAE DAJ-2020-0026-M, de 28 de septiembre de 2020 el Coordinador General de Asesoría Jurídica dispone: Procédase con la elaboración del borrador de Acuerdo Ministerial para la aprobación del estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la Fundación "CCAME- Cambio Climático Adaptación Mitigación y Ecosistemas..

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

<b>Nombre:</b>	Fundación "CCAME-Cambio Climático Adaptación Mitigación y Ecosistemas..		
<b>Clasificación:</b>	Fundaciones.		
<b>Domicilio:</b>	Calle Sidcay sin número . Barrio Los Pinos. parroquia RICAURTE, cantón Cuenca. provincia del Azuay. telf.. 072477509.		
<b>Correo electrónico:</b>	ginakta.ugalde@gmail.com		
<b>Fundadores:</b>	<b>Nombre</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Nro. de documento de identidad</b>
	GINA CATALINA UGALDE ALTAMIRANO	ecuatoriana	0101836476
	JOHNNY FERNANDO BELTRAN MACHADO	ecuatoriana	0102259033
	MATEO ALEJANDRO BELTRAN UGALDE	ecuatoriana	0104927462
	JOSE LUIS ARNAL FERRARO	ecuatoriana	0929069961

CRISTINA ESTEFANIA OCHOA BELTRAN	ecuatoriana	0104847314
-------------------------------------	-------------	------------

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Ambiente y Agua. Cada periodo de elección de la directiva, deberá ser registrada en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competente. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objetivo social, a cargo del Ministerio de Ambiente y Agua.

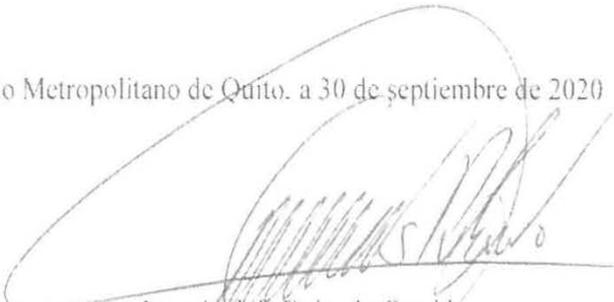
Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscaran en primer lugar, el dialogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico les faculte ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 4.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de septiembre de 2020

  
 Juan Andrés Delgado Garrido,  
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA**  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE AMBIENTE Y AGUA**

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA

CERTIFICO que (s) fotocopia (s) que anteceden (s) en (s) folio (s) se encuentra (n) conforme (s) con (s) original (s) en Quito, el 01- mayo - 2020

*Inj. MIRIAM CHANCERO*  
 MINISTRO DEL AMBIENTE Y AGUA

## REPUBLICA DEL ECUADOR

## MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA

## ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAAE- 2020-035

Juan Andrés Delgado Garrido

## COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

## CONSIDERANDO:

- Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...), 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)"*;
- Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes."*;
- Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano,*

- para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;
- Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, establece: “El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;
- Que el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “Requisitos y procedimiento.- Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.”;
- Que el artículo 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “Codificación del estatuto. - Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable.”;
- Que de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-023 del 28 de agosto de 2020 se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente y Agua, al Ministro le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;
- Que mediante acción de personal Nro. 00147 de fecha 11 de junio de 2020, se otorga el nombramiento de libre remoción al Abg. Juan Andrés Delgado Garrido, en el puesto de Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que Mediante Acuerdo Ministerial N° MAAE-2020-024 de fecha 31 de agosto de 2020, el Ministro del Ambiente (E) delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua; para que ejerza y ejecute, entre otras las siguientes facultades:
- 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”.*
- Que la Fundación “Fundación para la Conservación de los Andes Tropicales”, obtuvo personalidad jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo

Ministerial 095 del 13 de junio de 2020:

Que mediante oficio s/n de fecha 18 de agosto de 2019, signado con el N° MAAF-QUITO-USG-2020-5429 de fecha 19 agosto de 2020, la señora Margarita Baquero, solicita a esta Cartera de Estado, aprobar la reforma al estatuto de la Fundación "Fundación para la Conservación de los Andes Tropicales";

Que mediante Memorando MAAF-DAJ-2020-0027-M de fecha 29 de septiembre de 2020, el Director de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para aprobar la reforma al estatuto de la "Fundación para la Conservación de los Andes Tropicales";

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar la reforma al estatuto de la "Fundación para la Conservación de los Andes Tropicales", resuelta por la Asamblea General celebrada el 24 de junio de 2020. La codificación del estatuto de la organización social en mención, deberá incorporarse al expediente de la misma, a cargo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente y Agua.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente y Agua.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 4.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días del mes de septiembre de 2020.

Juan Andrés Delgado Garrido  
COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE Y AGUA



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

## MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA

## ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAAE-2020-043

**Juan Andrés Delgado Garrido.**  
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

## CONSIDERANDO:

- Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que,*

ECUADOR prestan servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: “Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, establece: “El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;

Que el artículo 12 Del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece: “Sin perjuicio de la facultad del Presidente de la

*República para aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil, el representante de la organización que presente la solicitud de aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica a la cartera de Estado competente, (...)*”;

- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 del 04 de marzo de 2020, suscrito por el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, ordenó la Fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaria del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1067 del 01 de junio de 2020, el Presidente Constitucional de la Republica, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, encarga al señor Paulo Proaño Andrade el Ministerio de Ambiente y Agua;
- Que mediante acción de personal Nro. 00147 de fecha 11 de junio de 2020, se otorga el nombramiento de libre remoción al Abg. Juan Andrés Delgado Garrido, en el puesto de Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que el artículo 10, literal l) del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, el Ministro del Ambiente y Agua (E), delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua; para que ejerza y ejecute, entre otras las siguientes facultades:
  - l). “*Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente*”;
- Que el miembro fundador de la organización social en formación denominada “*FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD LOS HEMISFERIOS*”, estableció en Asamblea General Constitutiva de 25 de noviembre de 2019, el propósito de constituir la;
- Que mediante comunicación recibida el 17 de enero de 2020, signado con tramite Nro. MAE-SG-2020-14462-E, se solicita a esta Cartera de Estado la aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización social “*FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD LOS HEMISFERIOS*”;
- Que mediante Memorando Nro. MAAE-DAJ-2020-0056-M de 30 de diciembre de 2020, el Director de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la “*FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD LOS HEMISFERIOS*”;
- Que mediante sumilla inserta en el memorando MAAE-DAJ-2020-0056-M de 30 de diciembre de 2020, el Coordinador de Asesoría Jurídica dispone: “*sobre la base del informe jurídico favor*”;

DE TODOS  
 ECUADOR  
 proceder con el correspondiente Acuerdo Ministerial correspondiente”

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en plena concordancia por lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

<b>Nombre:</b>	“FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD LOS HEMISFERIOS”		
<b>Clasificación:</b>	Fundaciones.		
<b>Domicilio:</b>	Paseo de la Universidad No 300 y Juan Díaz, Parroquia Rumi pamba, Cantón Quito, Provincia de Pichincha.		
<b>Correo electrónico</b>	<a href="mailto:sierrazul@universidad.uhemisferios.edu.ec">sierrazul@universidad.uhemisferios.edu.ec</a>		
	<b>Nombre</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Nro. de documento de identidad</b>
Fundadores	UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS	ECUATORIANA	1791937325001

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente y Agua. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente y Agua.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

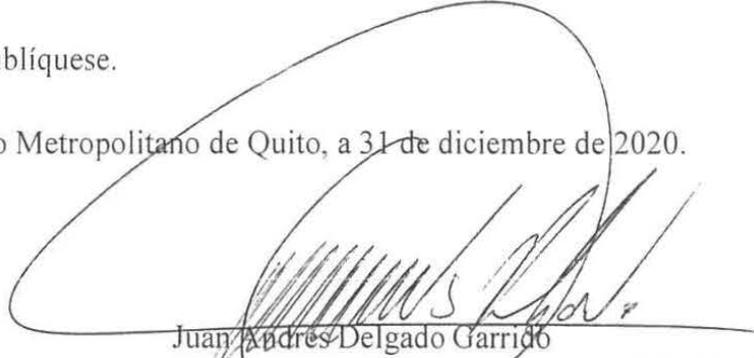
**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Dirección de Asesoría 

Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 4.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de diciembre de 2020.



Juan Andrés Delgado Garrido

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE Y AGUA**



MINISTERIO DEL  
AMBIENTE Y AGUA

CERTIFICO: que la(s) fotocopia(s) que  
anteceden (s) en 3 foja (s) se encuentra (n)  
conforme (s) con su original (es)

Quito, 19 de abril 2021

  
Firma

**ING. MARIA JOSE RENALCAZAR**  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.